



1437

"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



BUENOS AIRES, **13 AGO 2004**

VISTO el Expediente N° 7908/99 del registro de este Consejo Nacional y la Resolución D. N° 2600/99, y

Considerando:

Que la Resolución D. N° 2600/99 se estableció el procedimiento administrativo de los informes de los investigadores de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico calificados de NO ACEPTABLES.

Que resulta necesario introducir modificaciones al artículo 9° - capítulo III - de la citada resolución con el objeto de evitar ambigüedades sobre la presentación de informes cuando un miembro de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico hubiese recibido la calificación de NO ACEPTABLE en dos (2) informes reglamentarios consecutivos o en un lapso de seis (6) años.

Que la presente decisión fue adoptada en la reunión de Directorio de fecha 27 y 28 de julio de 2004.

Que el dictado de la presente resolución se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 879/01, 1256/03, 563/04 y Resoluciones D. N° 346/02 y 671/04.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



" 2004 - Año de la Antártida Argentina "

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituyese el artículo 9° - Capítulo III - de la Resolución D. N° 2600 de fecha 25 de noviembre de 1999 por el que se menciona a continuación: "Cuando un investigador hubiese recibido la calificación de NO ACEPTABLE en dos (2) informes reglamentarios consecutivos o alternados dentro de un lapso de seis (6) años: -No serán beneficiarios de las licencias previstas en el Estatuto de las Carreras hasta tanto se resuelva sobre su permanencia en la Carrera. -Se interrumpirá la evaluación de nuevos informes por las Comisiones Asesoras, hasta tanto el Directorio resuelva sobre su permanencia en la Carrera. No obstante, los informes presentados serán puestos a disposición de la Comisión Especial que establece el Art. 40° de la ley N° 20.464. Lo anterior se aplicará independientemente de la presentación de recursos contra la calificación de sus informes".

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Gestión Operativa, de Evaluación y Acreditación, a la Unidad de Auditoría Interna, y a los interesados; cumplido archívese.

RESOLUCIÓN D. N° 1 4 3 7


Dr. Ricardo Norberto Farias
Vicepresidente de Asuntos Científicos
En Ejercicio de la Presidencia